

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días espues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, me comunica con esta fecha el despacho telegráfico que recibí ayer del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja que es como sigue:

«La Reina y su augusta familia continúan en el mas completo estado de salud.

El entusiasmo de Barcelona tan efervescente como el primer día, y cada uno que trascurre presentan las Autoridades y las clases todas algun nuevo motivo de agasajo y adhesion. Anoche asistieron SS. MM. á la extraordinaria funcion preparada por el Ayuntamiento en los campos Eliseos, á las 4 ha revistado la Reina las tropas de la guarnicion en gran parada. Lo hermoso del día, la numerosa afluencia de gentes y la brillantez con que se han presentado los cuerpos, daban al acto un aspecto de grandeza que entusiasma; cerrando este magnifico cuadro los fervores vivos del soldado en el momento del desfile y cuyos animados semblantes están revelando que allí donde los derechos de su Reina, la dignidad de la Nacion, las glorias del ejército y la tranquilidad del Pais, exigen el sacrificio de sus vidas, allí se encontrarían prontos á destruir á quien pretenda lastimar aquellos sagrados objetos, sea cualquiera el pretexto que para ello se invoque.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zamora 28 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

NUM. 304.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del próximo pasado Agosto, me dice lo que sigue:

«En vista de la conveniencia de introducir algunas reformas en el Reglamento para la provision de plazas de farmacéuticos de número de los Establecimientos de Beneficencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar el Reglamento modificado, que deberá re-

gir en lo sucesivo en esta materia, y del cual remito á V. S. un ejemplar.

### REGLAMENTO

para la provision de plazas de farmacéuticos de los Establecimientos de Beneficencia.

#### ARTICULO PRIMERO.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de farmacéuticos de número de los establecimientos de Beneficencia.

#### ART. 2.º

Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias. En este edicto se harán constar la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores, el sueldo asignado á la plaza vacante, y las circunstancias que se prescriben en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º siguientes, como asimismo cualesquiera otras que estime conveniente poner en conocimiento del público.

#### ART. 3.º

Para hacer oposicion á estas plazas se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser doctor ó licenciado en la facultad de farmacia
- 3.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

#### ART. 4.º

Los aspirantes deberán elevar á S. M. las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar en debida forma aquellos extremos, y presentarse á firmar las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el sitio que se designe.

#### ART. 5.º

Se presentarán las solicitudes y se firmarán las oposiciones en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaria del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

#### ART. 6.º

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en donde ocurra la vacante, con arreglo á lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1858 ya referido.

#### ART. 7.º

El mismo día en que se termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, el Consejo de Sanidad ó el respectivo Gobernador de provincia remitirá al Ministro de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

#### ART. 8.º

El Tribunal de censura se compondrá del número de doctores y licenciados en farmacia que oportunamente se determine, nombrados por el Ministerio de la Gobernacion ó los Gobernadores de provincia, á propuesta del Consejo de Sanidad, en el primer caso, y consultándose previamente en el segundo á las Academias ó Facultades de Medicina, todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º del citado Reglamento. El mas joven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

#### ART. 9.º

Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones; cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

#### ART. 10.

Antes de terminarse el plazo concedido para presentar solicitudes, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar las oposiciones, debiendo los Gobernadores de provincia en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio, cuando para la adquisicion de local á propósito se ofrezcan dificultades que por sí no pueden vencer.

#### ART. 11.

El Presidente del Tribunal designará los días en que hayan de efectuarse las oposiciones, y publicará el anuncio cor-

respondiente en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta además cuando el concurso se celebre en Madrid.

#### ART. 12.

Con tiempo oportuno el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y á los opositores: á aquellos para instalar el Tribunal de censura y tratar del modo de proceder en los actos del concurso, y á estos para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales de doctores ó licenciados en farmacia, y una relacion de sus méritos y servicios igual á la que anteriormente deben haber presentado con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º

#### ART. 13.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro:

El primero consistirá en una breve disertacion sobre una materia ó punto general de la facultad, que los opositores escribirán en el espacio de cinco horas hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que quisieran.

Se preparará y efectuará este ejercicio del modo siguiente: Los Jueces á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reunion de los opositores, acordarán el punto general sobre que ha de versar el acto. El Secretario del Tribunal dará una copia de este punto á cada uno de los opositores y los conducirá en seguida á la sala ó salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren durante el tiempo del encierro, y concluido este recogerá los escritos de los opositores firmados por los mismos y los entregará al Presidente del Tribunal. Seguidamente y en sesion pública leerán los opositores, por el orden en que están inscritos en la lista formada segun se previene en el artículo 9.º sus respectivos escritos, y los devolverán al Secretario para unirlos al expediente.

En el caso de que por el número de

opositor, no pueda concluirse la lectura de estos discursos en una sola sesion se celebraran las necesarias al objeto en los dias siguientes.

ART. 14.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido con un tan libro alguno.

Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que há de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos numerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reunion recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

ART. 15.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboracion por los opositores de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion en los laboratorios de la facultad; dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico.

Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las operaciones el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y los entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal, á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

ART. 16.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la analisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclaran con él la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el Comercio; daran acto continuo una muestra del producto adulterado á

cada opositor; quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus analisis. Cada opositor pondrá, por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto, sobre que ha recaido el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

ART. 17.

A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores sea mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos ellos versen sobre los mismos objetos. Podrá, sin embargo el Tribunal, dividirlos en dos ó mas tandas, cuando su número sea tal que no puedan verificar á un mismo tiempo sus ejercicios por falta de locales para la incomunicacion, ó de laboratorios para los ejercicios prácticos.

ART. 18.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos u objetos sobre que han versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

ART. 19.

Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario del Tribunal y quedarán unidos al expediente de actas.

ART. 20.

El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se anunciarán por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipacion.

ART. 21.

Si media hora despues de la señalada para cualquiera de ellos no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pasados los cuales se verificarán los actos quedando escludidos del concurso el opositor u opositores enfermos.

ART. 22.

Terminada la oposicion, harán los Jueces del concurso, en el término de tres dias, la propuesta de los tres opositores mas beneméritos.

Este acto se verificará del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuese afirmativa se procederá acto continuo al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lu-

gar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiese obtenido mayoria absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado el candidato para el primer lugar se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero si los opositores fuesen tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor se votará únicamente si há ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirá en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá e. c. sarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoria de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

Se espresarán en el acta los votos que hubiese obtenido cada opositor.

ART. 23.

El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad, ó del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los Jueces acompañada de todo el expediente, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

ART. 24.

Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagaran segun sea general ó provincial la Casa de Beneficencia donde ocurra la vacante con cargo al presupuesto general del Estado ó al de la provincia en que radique el mismo Establ. cimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Escriba —El Director general de Beneficencia y Sanidad; Rubi.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 26 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Contabilidad municipal.

NUM. 305.

Próximos á terminarse por la Seccion de cuentas de este Gobierno, los trabajos que ha tenido que practicar para el arreglo y presentacion de cuentas municipales, servicio que en tan lamentable abandono se encontraba en esta provincia, y habiendo dado principio al examen y ultimacion de las mismas en el Consejo provincial; he dispuesto que conforme se vayan aprobando cuentas, se publiquen en este periódico oficial, cuya primera lista se inserta á continua-

cion, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones correspondientes, caso de que no se les hubiesen dado los resguardos que soliciten, como se previene en las copias devueltas á los Alcaldes.

Zamora 27 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Lista de las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador y de las ultimadas en el Consejo provincial.

- Badilla, 45, 46, 47.
  - Bermillo de Sayago, 46, 47.
  - Carballino, 46, 47.
  - Cabañas de Sayago, 45, 46, 47.
  - Cabañas de Tera, 46, 47.
  - Gastronuevo, 45, 46, 47.
  - Cozcurrita, 46, 47.
  - Colinas de Trasmonte, 45, 46.
  - Cubo de Benavente, 45, 46, 47.
  - Fariza, 45, 46.
  - Figueroela de Sayago, 45, 46.
  - Fornillos, 45, 46.
  - Mozar, 45, 46, 47.
  - Moratones, 45, 46, 47.
  - Omillos de Valverde, 45, 46, 47.
  - Otero de Soriegos, 46, 47.
  - Otero de Bodas, 45.
  - Paladinos de Valle, 46, 47.
  - Palacios de Sanabria, 45.
  - Palazuelo de Sayago, 45, 46, 47.
  - Pasariegos, 45, 46.
  - Pedroso, 45, 46, 47.
  - Pedrazales, 45, 47.
  - Peleas de Arriba, 45, 47.
  - Peque, 45, 46.
  - Piñuel, 46, 47.
  - Rozo Antiguo, 45, 46, 47.
  - Pozuelo de Vidriales, 45, 46, 47.
  - Pumarejo de Tera, 45.
  - Rozos, 46, 47.
  - Sejas de Sanabria, 45, 46.
  - Valleluengo, 45.
  - Vega del Castillo, 45, 46, 47.
  - Vega de Tera, 45, 46.
  - Villarino de Sanabria, 45, 46, 47.
  - Villamor de los Escuderos, 45, 46.
  - Villaferrueña, 45, 46.
  - Vime, 45, 46, 47.
  - Villabuena, 45, 46.
  - Villar del Buey, 45, 46, 47.
  - Villalube, 45, 46.
- NUM. 306.
- El dia 21 del corriente, ha desaparecido del término de Alcañices una yegua y una mula techal, de la propiedad de Rafael Santos, de aquella vecindad.
- Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se hallasen, quien las entregará inmediatamente á su dueño el cual abonará los gastos que hubiesen hecho y la gratificará.
- Señas de las caballerías.
- Una yegua, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada 6 y media cuartas, una estrella pequeña en la frente, calzada un poco en uno de los pies.
- Una mula, edad 6 meses, alzada media de 3 cuartas, pelo castaño.
- Zamora 27 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

COMPANIA DEL CANAL

DE CASTILLA.

Direccion local.

Muy Sr. mio; La Compañía del Canal de Castilla, deseosa de que el comercio ligado en intereses con ella disfrute de cuantas ventajas puede ofrecerle, ha resuelto introducir en su tarifa las reformas necesarias al efecto; y son las siguientes:

1.º Se fija en un maravedí de vellon por arroba y legua en todas épocas el flete quehan de satisfacer de hoy en adelante los efectos transportados aguas arriba en barcas de la Compañía.

2.º Se establece el medio flete de cincuenta céntimos de maravedí de vellon por arrea y legua exigible á los efectos transportados aguas abajo en barcas de la Compañía.

3.º Se abonará á los especuladores que trasporten efectos en barcas de su propiedad, el 28 por 100 del flete de un maravedí por arroba y legua devengado aguas arriba, y la mitad, ó sean 14 por 100, del que corresponda en la conduccion aguas abajo.

4.º El servicio de carga, descarga y medicion, que hasta ahora ha prestado la Compañía, será en lo sucesivo de cuenta de los especuladores que transporten efectos por el Canal, y aquella les abonará en compensacion el 3 por 100 del importe del flete.

5.º Los fletes que debengue todo lo que se transporte por el Canal, se cobrarán por peso.

6.º Se establecerá por cuenta y sin responsabilidad de la Compañía, desde la próxima apertura de la navegacion, una oficina de comision gratuita en Alar del Rey, otra en Reynosa y otra en Barcelona para los especuladores que transporten sus efectos por el Canal, y quieran utilizarlas entendiéndose directamente con ellas.

7.º Con el fin de facilitar en el muelle de Alar los trasportes desde las barcas á los uvagones del ferro carril de Isabel II. y vice versa; se han puesto de acuerdo ambas Empresas para construir en dicho muelle un vasto almacén, cómodamente situado y provisto de abundantes medios de comunicacion.

8.º La Compañía del Canal de Castilla, reconociendo los principios de rectitud y lealtad que distinguen á la del ferro-carril de Isabel II, confiadamente espera que en ningun caso serán postergados por esta los cargamentos procedentes de la via de agua, y que respetará siempre el natural derecho de prioridad, como ley comun, aplicada con la imparcialidad que el comercio necesita para no verse perjudicado en sus intereses.

Las condiciones de antiguo establecidas para la navegacion, que no resulten modificadas por las nuevas medidas, continuarán en vigor, sin perjuicio de alterarlas ó variarlas segun las circunstancias aconsejen.

Valladolid 6 de Setiembre de 1860.

En el pueblo de San Pedro de Zamudia, ha aparecido una pollina, la cual se halla depositada por disposicion del Alcalde, intrin parece dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella, se presente al mencionado Alcalde, quien se la entregará dando las señas y pagando los gastos que haya ocasionado durante su depósito.

Zamora 27 de Setiembre de 1860.— Francisco Sepúlveda.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA la Vieja.

Debiendo contratarse la adquisicion de 1000 man's de lana, on destino al servicio de lo Hospitales Militares de los Distritos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia á la 1 del día 8 de Octubre proximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucion de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con el pliego de condiciones y muestra tipo, se hallan e manifestado en la Secretaria de dicha Intendencia, debiendo acompañar á las proposiciones el documento original que acredite haberse hecho el depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de 4 000 rs. vn. como garantía provisional de las mismas; en el concepto de que las mantas deberán ser de lana de 2.ª clase, fondo negro con 14 listas blancas al trazo, y dos encarnadas á las cabeceras; de peso de 6 y 1/2 libras cada una y dimensiones de 10 cuartas de larga por 7 y 1/2 de anchura, sirviendo de precio límite para el mencionado acto el de 46 rs. manila.

Valladolid 24 de Setiembre de 1860.— Domingo Aldama.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala extraordinaria de este Tribunal y fecha 23 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza á Don José María Olózaga, administrador de correos que fué de Benavente en 1836, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria general á recoger y contestar un pliego de descubierto que ha nacido del expediente de la cuenta de Rentas públicas por ramos especiales de la provincia de Zamora, correspondiente al 4.º trimestre del referido año, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1860.— J. M. Ossorno.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE AVILA.

Table with columns: Partidos judiciales, Pueblos, Dotacion fija, Emolumentos. Lists schools for Avila, Arenas, Barco, Cebreros, Piedrahita, Arévalo, Arenas, Barco, Cebreros, Piedrahita, Arévalo, Arenas, Barco, Cebreros, Arévalo. Includes sub-sections for 'Escuelas de niños que se proveerán por oposicion', 'Escuelas completas de niños de provision ordinaria', and 'Incompletas de niños'.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de niños.

Sequeros..... Casas del Conde, } 2.500 rs. -Retribuciones y casa.  
Ciudad-Rodrigo.. Villasrubias. }

De niñas.

Alba..... { Galinduste. } 1.666 rs. Id.  
                  { Pedrosillo de los Aires. }

Alba..... { Tala. }  
                  { Valdesarros. }

Bejar..... { Cabeza (la). }  
                  { Cerro }  
                  { Cristóbal. }  
                  { Gallegos de Salmiron. }  
                  { Ledrada. }

Bejar..... { Montemayor. }  
                  { Navasanos. }  
                  { Navamorales. }  
                  { Peromingo. }  
                  { Puente del Congosto. }  
                  { Tejado. (el) }  
                  { Valdefuentes. }

Ciudad-Rodrigo.. { Alamedilla. }  
                  { Espeja. }  
                  { Peñaparda. }  
                  { Serradilla del Arroyo. }  
                  { Villasrubias. }

Peñaranda..... { Arabayona de Mogica. } 1.666 rs. Casa y retribuciones.  
                  { Palacios del Arzobispo. }  
                  { Tordillos. }  
                  { Villoruela. }

Ledesma..... Santiz.

Salamanca..... { Aldeanueva de Figueroa. }  
                  { Carrascal del Obispo. }  
                  { Mata de Armuña. }  
                  { Espino de la Orbada. }  
                  { Palencia de Negrilla. }  
                  { Velles (la) }

Sequeros..... { Frades. }  
                  { Herguizuela de la Sierra. }  
                  { Monforte. }  
                  { Navarredonda la Rimonada. }  
                  { Rimonada. }  
                  { S. Miguel de Valero. }  
                  { Santos (los) }  
                  { Valero. }

Vitigudino..... { Ahigal de los Aceiteros. }  
                  { Encinasola los Comendadores }  
                  { Cerralvo. }  
                  { Mameso. }

Escuelas Elementales incompletas de niños.

Bejar..... Valdelamatanza. 1.000 rs. Id.

Ciudad-Rodrigo.. Herguizuela de Ciudad-Rodrigo 1.800 rs. Id.

Ledesma..... Brimones. 1.600 rs. Id.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que quieran hacer oposicion a las escuelas de la provincia de Avila, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de dicha provincia hasta el 26 del próximo mes de Octubre, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo y una certificación del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio en que acrediten su buena conducta, así como una relacion de sus méritos y servicios.

Las oposiciones a las escuelas de referida provincia se verificarán en los dias 29 y siguientes del expresado mes de Octubre.

Para solicitar las demás escuelas completas de provision ordinaria se precisan los documentos antes mencionados, y deberán presentarlos los interesados en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín; y para las incompletas de la provincia de Avila, deberán acompañar los aspirantes en igual plazo además de la relacion de meritos y certificado de buena conducta, el de aptitud y moralidad que previene el art 181 de la ley de Instruccion pública. Los que las soliciten en esta provincia deberán acompañar a los documentos que exige la ley, un certificado en que acrediten haber sufrido un exámen ante la comision de la Junta de Instruccion pública en virtud del cual se les haya autorizado para desempeñar escuelas de igual ó mayor sueldo que la que pretendan.

Salamanca 24 de Setiembre de 1860.—El Rector, Tomás Belestá.

En el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, se instruye causa en averiguacion del paradero del joven Antonio Pascual Alonso, hijo de Diego y de Teresa, vecinos de Torregamones, el cual salió de casa de sus padres el dia 25 de Mayo último con direccion á la ciudad de Miranda de Duero, en el vecino Reino de Portugal.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad inquieren por todos medios posibles el paradero de este sujeto y en el caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado.

Señas.

Edad 19 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color bueno, vestido á estilo del pais, con calzon y jubon de paño, chaleco de pana con forro de lienzo medi s de lana negra, con un pañuelo de color azul con flores tostadas por la cabeza y descalzo. Zamora 27 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

CONSEJO PROVINCIAL

de la provincia de Zamora.

El Consejo provincial en sesion á la que asistió el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil del modo que sigue:

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. Cents). Items include racion de pan, fanega de Cebada, arroba de paja, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 25 de Setiembre de 1860.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Romualdo Velasco Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del referendante, se instruye causa criminal de oficio contra Gerónimo de Agustín Magallanes, vecino de Coreses, preso ya en esta carcel, como sóspechoso en su conducta,

y creerle además autor del robo de dos caballerías mayores, con que fué aprehendido, el 13 del actual, cuyas señas se consignarán por nota, ignorándose á quien pertenezcan.

En su virtud se cita y llama á los sujetos que se crean dueños de tales caballerías, para que se presenten en este Juzgado, á quienes se les entregarán las mismas, previa justificacion en forma de ser verdadero dueño, y abono de gastos ocasionados en el depósito que tienen aque las.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 24 de Setiembre de 1860 —Romualdo Velasco.—De su mandato, Lic. Anastasio Maestre Sanchez.

Nota de las caballerías.

Una yegua, castaña oscura, estrellada, blanca en los hollares, bebe con los dos, calzada del pie derecho y armiñada del izquierdo, de unos 15 años, de seis cuartas y media, sin hierro, pelo blanco de la estension de una peseta en el costillar izquierdo y de la misma estension en el lado derecho del cuello, rozada por las ancas á consecuencia de haberla puesto un cordel ó sogá.

Una mula negra, malteñida, borbrogivada, de 15 meses, de 6 cuartas escasas, sin hierro; y sin que aparezcan otras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Zamora una casa en la calle de la Rua de los N. tarios núm. 71, con cuantas oficinas se pueden apelear incluso hermosas paneras, la cual no ha pertenecido á Bienes nacionales.

La persona á quien pueden dirigirse en Zamora es á D Félix de Galarza, ó en Valladolid á D. Ramon de Galarza.

El dia 18 del corriente, ha desaparecido de la vecera del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, un cerdo, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis meses, negro, pequeño, una oreja rasgada; su valor 100 reales.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LARUA, 35.